

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó parcialmente la condena contra América TV S.A. y el periodista Facundo Pastor por un informe televisivo emitido en 2005 sobre presunto “trabajo esclavo” en un taller de costura.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó parcialmente una sentencia contra América TV S.A. y el periodista Facundo Pastor por un informe televisivo sobre presunto “trabajo esclavo” en un taller de costura. El caso se originó por una demanda contra el programa televisivo “Código”, conducido por Rolando Graña y Facundo Pastor y producido por Endemol -hoy Cuarzo Argentina-, cuando -según de demandante- las cámaras ingresaron de forma sorpresiva y forzosamente a un taller ubicado en Ciudadela, filmando sin consentimiento e incluyendo imágenes de niños. La emisión sostuvo que allí trabajaban 42 personas “en negro” en condiciones de explotación. La Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto había declarado procedente el reclamo por lesión a los derechos al honor, imagen e intimidad y había condenado a los demandados, pero la modificó al elevar los montos resarcitorios. Contra esa decisión, el periodista Pastor y el canal dedujeron sendos recursos extraordinarios federales que al ser denegados dieron a la queja ante la Corte. En este contexto, la Corte revocó parcialmente la sentencia y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento. Por un lado, consideró que la responsabilidad por lesión al honor admitida por la cámara se había sustentado en una conclusión acerca de la falsedad o inexactitud de la información difundida que no encontraba correlato en los hechos ni en las circunstancias comprobadas de la causa y se presentaba, entonces, como una decisión dogmática. Los jueces del Máximo Tribunal señalaron que se había limitado a sustentar la falsedad o inexactitud de la información difundida a partir de la valoración de declaraciones testimoniales y de actas de relevamiento de la ANSeS, sin precisar cuál fue el contenido de dichos elementos que permitiera formar convicción acerca de dicha conclusión y sin formular una mayor argumentación al respecto. **De este modo, el Máximo Tribunal consideró que se trataba de una injerencia arbitraria al derecho a la privacidad que no encontraba justificación ni en el consentimiento de los lesionados ni en otra causal que la habilitara.** Agregaron, al respecto, que la exigencia de una adecuada fundamentación sobre dichos extremos no resultaba superflua desde que para que surja la obligación de reparar los daños ocasionados al honor por el ejercicio de un derecho como el de la libertad de expresión, resulta necesario acreditar que la información que se emita sea falsa o inexacta pues mal puede predicarse lesión a dicho derecho derivada de una información que es verdadera. Por otro lado, la sentencia consideró que al entender vulnerados los derechos a la intimidad y a la imagen, la decisión se

presentaba como una decisión razonada del derecho vigente. Para ello, tuvo en cuenta para ello que los actores no prestaron su asentimiento para que el periodista recurrente y su equipo de filmación ingresasen a su domicilio y que del informe difundido en el programa podía advertirse que expresamente habían mencionado no haber habilitado su entrada y habían solicitado de manera vehemente que se retiraran. De este modo, el Máximo Tribunal consideró que se trataba de una injerencia arbitraria al derecho a la privacidad que no encontraba justificación ni en el consentimiento de los lesionados ni en otra causal que la habilitara.

Brasil (Xinhua):

- **Ministro del STF determina que leyes extranjeras no pueden tener efectos automáticos en el país.** El juez Flávio Dino, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, determinó hoy lunes que las decisiones judiciales y leyes extranjeras no pueden tener efectos en Brasil sin un análisis previo por parte de la autoridad brasileña competente, bajo pena de violación de la soberanía nacional. Por tanto, ninguna ley, decisión judicial u orden ejecutiva extranjera puede producir efectos automáticos sobre personas físicas, empresas u organismos que operen en territorio nacional, o sobre contratos firmados o bienes que se encuentren en Brasil, sin el análisis u homologación de un órgano judicial brasileño competente. La decisión fue emitida en una acción presentada por el Instituto Brasileño de Minería (Ibram), que recurrió al Supremo contra municipios brasileños que iniciaron acciones directamente en la Justicia del Reino Unido, en casos contra empresas mineras británicas. Dino escribió que cualquier violación de esta determinación «constituye una ofensa a la soberanía nacional, al orden público y a las buenas costumbres, por lo que se presume la ineficacia de tales leyes, actos y sentencias emanadas de un país extranjero». La medida cautelar fue concedida en momentos en que el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, impuso fuertes aranceles a Brasil y sanciones a jueces de la Corte Suprema, en especial al ministro Alexandre de Moraes, con base en leyes estadounidenses. Moraes fue encuadrado por la Casa Blanca en la Ley Magnitsky, que prevé sanciones económicas contra violadores de derechos humanos. Trump acusa al magistrado de impedir la libertad de expresión y promover una «cacería de brujas» contra el expresidente Jair Bolsonaro y su grupo político, con quien mantiene afinidades ideológicas. Sin citar la ley estadounidense, Dino escribió que la realidad ha mostrado «el fortalecimiento de oleadas de imposición de fuerza de algunas naciones sobre otras», y que por ello, «en la práctica, se han agredido postulados esenciales del Derecho Internacional». «Se utilizan diferentes tipos de proteccionismos y de neocolonialismos contra los pueblos más frágiles, sin diálogos bilaterales adecuados o sumisión a instancias supranacionales», señaló el juez. En este contexto, apuntó Dino, Brasil ha sido blanco «de diversas sanciones y amenazas, que buscan imponer pensamientos que solo deben ser ‘ratificados’ por los órganos que ejercen la soberanía nacional». A pesar de no citar las sanciones económicas contra Moraes, que tienen el potencial de bloquear el uso de tarjetas de crédito con marca de EEUU como Visa y Mastercard, por ejemplo, Dino ordenó a la notificación al Banco Central, a la Federación Brasileña de Bancos (Febraban) y otras entidades financieras «Transacciones, operaciones, cancelaciones de contratos, bloqueos de activos, transferencias al exterior (o provenientes del exterior) por determinación de un Estado extranjero, en desacuerdo con los postulados de esta decisión, dependen de la autorización expresa de esta Corte, en el ámbito de la presente ADPF (recurso por incumplimiento de un precepto fundamental)», determinó. Dino también escribió que cualquier ciudadano brasileño que se sienta perjudicado por una imposición internacional puede recurrir directamente al Supremo en busca de protección.

Perú (La República):

- **Poder Judicial rechaza apelación de Pedro Castillo contra fallo que declaró infundado el cese de su prisión preventiva.** La **Corte Suprema** rechazó la apelación de Pedro Castillo sobre su prisión preventiva, que fue discutida en audiencia el pasado 23 de junio y en la cual se falló en contra de lo solicitado por parte del expresidente. Este 21 de agosto se evaluará un nuevo pedido para suspender el encarcelamiento de **Castillo**. El **Poder Judicial**, por medio de la Corte Suprema rechazó el recurso de apelación presentado por el expresidente [Pedro Castillo](#) en contra del fallo que desestimó su petición de dejar sin efecto la prisión preventiva que se le dictó en el marco del proceso que se sigue en su contra por el presunto delito de rebelión tras su fallido golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022. Durante la audiencia que llevó a cabo la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el abogado Hugo Yataco Perez, defensa legal de Castillo, argumentó la inexistencia de suficientes elementos de convicción para mantener la medida restrictiva en contra de su patrocinado. Según dijo, medida esta fue solicitada por

fiscales adjuntos supremos, los cuales no tienen competencia para hacer este tipo de requerimientos. Sin embargo, la Corte consideró que la actuación de estos fiscales se ajusta a la normativa vigente y que no se presentaron nuevas pruebas que justifiquen el cese de la medida. Con esta resolución, la prisión preventiva que se le impuso originalmente se mantiene vigente hasta diciembre de 2025. Durante este periodo, Castillo deberá enfrentar el juicio por los delitos que se le imputan relacionados con su intento de golpe de Estado. Como se sabe, la Fiscalía de la Nación solicitó 34 años de cárcel contra Pedro Castillo, así como su inhabilitación por tres años y seis meses para ejercer cargos públicos, por el presunto delito de rebelión tras su intento de golpe de Estado.

República Checa (RPI):

- **Tribunal Constitucional confirma condena de 18 años por asesinato brutal en Praga.** El Tribunal Constitucional checo ratificó la condena de 18 años de prisión para un hombre de origen ucraniano por el asesinato del nuevo compañero de su exesposa, ocurrido en junio de 2023 en Praga 10. El ataque, calificado por expertos como “brutal, masivo y mortal”, tuvo lugar en el pasillo de un edificio residencial, donde el agresor apuñaló a la víctima 14 veces y le mutiló los genitales. El acusado afirmó repetidamente que no había planeado el asesinato y que este fue precedido por un conflicto. Alegó que llevaba el cuchillo consigo para su propia defensa. Sin embargo, los tribunales de todas las instancias concluyeron que el autor acudió al lugar con la intención de vengarse. “De todas las circunstancias en su conjunto se desprende que el acusado actuó desde el principio con el objetivo de matar a la víctima, y que concibió ese propósito con toda certeza incluso antes del propio ataque. Se trató de un ataque deliberado y dirigido, en el que el acusado actuó con la intención de vengarse en relación con su exesposa”, afirmó el Tribunal Supremo.

De nuestros archivos:

**20 de mayo de 2014
Uganda (EP)**

- **Condenada una enfermera por transmitir el VIH a un niño.** Un tribunal de Uganda ha condenado este lunes a tres años de prisión a una enfermera infectada con el VIH a la que ha declarado culpable de negligencia por su presunta responsabilidad en la transmisión del virus a un niño de dos años de edad. El tribunal ha declarado culpable a Rosemary Namubiru de utilizar una aguja con la que se pinchó sin querer para poner una inyección al niño, según ha informado la cadena de televisión británica BBC. Sin embargo, el niño no ha dado positivo en las pruebas médicas que se le han realizado, y el juicio ha sido duramente criticado por activistas, que han denunciado que el proceso forma parte de una campaña de estigmatización contra las personas que sufren sida. Namubiru, que tiene 30 años de experiencia, ha asegurado durante el juicio que tuvo dificultades encontrando una vena en la que administrar el intravenoso y que fue entonces cuando se pinchó accidentalmente, garantizando que no tuvo intención alguna de infectar al niño. Por su parte, el padre del niño ha aplaudido el veredicto y ha expresado su deseo de que el presidente, Yoweri Museveni, apruebe el proyecto de ley --ya aprobado por el Parlamento-- que criminaliza la transmisión del VIH.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.